RAWSON, 22 de abril de 2.021.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“B., F. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.688 - Año 2.015)**. -

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que según proveído de la hoja 162 se da por recibido el escrito digital de fecha 25 de agosto de 2.020 (ID 91799), presentado por el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., que contiene la liquidación de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que le fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 68/SCA/16. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses al 25 de junio de 2.020. Además, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Asimismo, allí se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 164, sin que esta lo contestara. ----------

----- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 68/SCA/16 de fecha 29 de junio de 2.016 (hojas 109/128 vta.) se hizo lugar a la demanda promovida por los señores F. B., R. E. A., G. A. A., V. E. A., L. A. B., **N. R. B., S. J. M. B.**, M. A. B.t, **S. J. B.**, M. M. B., **M. F. C. S.,** S. V. C., A. A. C., D. E. C., E. M. C., J. O. D. R., H. D. Di N., **M. A. E.,** R. I. F., C. F. F., N. F., R. A. G., D. A. G., E. N. G., **A. A. G.**, C. A. H., J. R. I., H. F. J., **C. N. J.**, H. M. L., A. D. L., J. E. L., S. I. L., V. A. L., E. M., E. A. M., N. S. M., C. D. M., H. J. M., **P. E. M.**, M. V. E. M., R. M. M., **O. A. M., G. del C. M.,** J. C. M., **J. C. M. y V. I. M.** contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149

primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ---------

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a los actores, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33 % del monto de este. Con más IVA si correspondiera. ----------
------ 2.a. Efectuado el cotejo de las planillas insertas en el escrito digital, surge que se han respetado para la mayoría de los actores los parámetros dados en aquel fallo definitivo. ----------
------ 2.b. En cuanto a las diferencias salariales, se han tomado los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hojas 95 y 161). Con excepción de las liquidaciones de los coactores **V. E. A., N. R. B., S. J. M. B., S. J. B.t, M. F. C. S., M. A. E., A. A. G., C. N. J., P. E. M., O. A. M., G. del C. M., J. C. M. y V. I. M.**, donde se verifican las inconsistencias que luego se indicarán. ----------

------ 2.c. También ha de observarse, respecto del señor **R. O. C.**, que no han sido aportados los recibos de haberes que respalden la liquidación que se acompañó con el resto de los cálculos de los demás coaccionantes. ----------

------ 2.d. Respecto de los intereses, se aplicó la tasa indicada en el fallo definitivo ("...tasa activa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA...") desde que cada suma es debida hasta el 25/06/2.020. ----------

------ 3.a. Se constatan los siguientes errores en la columna **"Presentismo",** se han incluido sumas que no corresponden, porque habían sido descontadas, conforme los recibos de haberes que se tienen a la vista, respecto de los siguientes actores:----------

------ **V. E. A.,** en los meses de diciembre de 2.010, enero de 2.011, mayo de 2.012, y enero, abril y septiembre de 2.013. ----------

------ **N. R. B.,** en los meses de febrero de 2.012, septiembre y noviembre de 2.013, y febrero y mayo de 2.014. ----------

------ **S. J. M. B.,** en los meses de septiembre y diciembre de 2.010, marzo de 2.011, y J. y septiembre de 2.012. ----------

------ **S. J. B.,** en los meses de mayo y junio de 2.011, febrero, J., agosto y diciembre de 2.012, marzo de 2.013, marzo y junio de 2.014. ----------

------ **M. F. C. S.,** en los meses de septiembre de 2.010, octubre de 2.011, diciembre de 2.012, enero y octubre de 2.013, mayo, agosto y septiembre de 2.014, y enero y abril de 2.015. ----------

------ **M. A. E.,** en los meses de noviembre de 2.011, y de enero 2.012 a marzo de 2.013, y noviembre de 2.013. También habrá que tener presente para los cálculos, los descuentos por situación pasiva efectuados en período largo detallado. ----------

------ **A. A. G.,** en los meses de abril y noviembre de 2.012, septiembre y octubre de 2.013, y J. de 2.015. ----------

------ **C. N. J.,** en los meses de marzo de 2.011, febrero, mayo, agosto y septiembre de 2.014, enero, febrero, marzo, mayo, J., agosto, septiembre y octubre de 2.015. ----------

------ **P. E. M.,** en los meses de septiembre de 2.010, noviembre de 2.012, agosto y diciembre de 2.014, y enero y abril de 2.015.----------

------ **O. A. M.,** en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2.010, enero, mayo, junio y octubre de 2.011, marzo, abril, J., agosto de 2.012, y agosto de 2.014. ----------

G. d. C. M., en los meses de J., septiembre y octubre de 2.010, abril de 2.012, septiembre y noviembre de 2.013, y febrero, marzo, mayo, agosto, septiembre y diciembre de 2.014. ----------

------ **J. C. M.,** en los meses de septiembre y diciembre de 2.010, marzo, noviembre y diciembre de 2.013, febrero, mayo, agosto, septiembre y octubre de 2.014.----------

------ **y V. I. M.,** en los meses de agosto y diciembre de 2.010, enero y marzo de 2.011, abril de 2.012, noviembre de 2.013, y enero, marzo y J. de 2.014. ---

------ 3.b. Se observa otro yerro en las liquidaciones, en la columna **"Diferencias por Ascenso"**, donde no se han volcado las sumas que figuran por este concepto en los recibos de haberes que se tienen a la vista, correspondientes a: ----------

------ **N. R. B.**, en el recibo del mes de agosto de 2.011. ----------

------ **S. J. M. B.**, en el recibo del mes de abril de 2.013. ----------

------ **S. J. B.t**, en el recibo del mes de abril de 2.012.----------

------ **M. F. C. S.**, en el recibo del mes de abril de 2.013. ----------

------ **A. A. G.**, en el recibo del mes de abril de 2.012.----------

------ **C. N. J.**, en el recibo del mes de abril de 2.013.----------

------ **P. E. M.**, en el recibo del mes de abril de 2.012. ----------

------ **O. A. M.**, en el recibo del mes de mayo de 2.011.----------

------ **G. del C. M.**, en el recibo del mes de junio de 2.014.----------

------ **J. C. M.**, en los recibos de los meses de junio de 2.012 y junio de 2.014.-

------ y **V. I. M.,** en el recibo del mes de enero de 2.014.----------

------ 3.c. Que estas observaciones impiden aprobar las liquidaciones de este grupo de accionantes. ----------

------ 4. En cuanto a los demás actores, en razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 61, el 18 de mayo de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, las que comienzan en el mes de mayo del año 2.010 (prorrateado) y concluyen, casi en su totalidad en el mes de septiembre de 2.015. A ello se aduna el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 25 de junio de 2.020. ----------

------ En especial, se tiene presente que, para el caso particular de los siguientes actores, las liquidaciones se extienden hasta estos períodos diferenciados: M. M. B. hasta el mes de junio 2.013, H. D. D. N. hasta el mes de diciembre de 2.011 y R. M. M. hasta el mes de J. de 2.013. ----------

------ 5. Por consiguiente, la Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes coactores las sumas que en concepto de capital con más los intereses hasta el día 25 de junio de 2.020 se indican: F. B., $225.719,18; R. E. A., $190.764,81; G. A. A., $225.719,18; L. A. B., $51.936,96; M. A. B., $225.719,18; M. M. B., $24.654,26; S. V. C., $129.683,43; A. A. C., $51.285,24; D. E. C., $35.592,39; E. M. C., $96.309,94; J. O. D. R., $140.339,73; H. D. D. N., $25.499,28; R. I. F., $32.917,43; C. F. F., $119.368,80; N. F., $195.430,79; R. A. G., $155.719,42; D. A. G., $159.279,55; E. N. G., $68.639,46; C. A. H., $ 61.379,48; J. R. I., $44.874,49; H. F. J., $51.967,18; H. M. L., $148.414,27; A. D. L., $52.642,52; J. E. L., $80.110,96; S. I. L., $140.657,05; V. A. L., $60.738,38; E. M., $155.761,45; E. A. M., $56.548,11; N. S. M., $91.130,75; C. D. M., $91.351,75; H. J. M., $127.161,57; M. V. E. M., $51.277,67; R. M. M., $16.444,45; y J. C. M., $165.151,51.----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En razón de lo concluido en los puntos 2.c., 3.a y 3.b, no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada en

el punto I.b, del escrito del 25 de agosto de 2.020 (ID 91799), la que deberá presentarse nuevamente. ----------

------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** las liquidaciones correspondientes a los señores V. E. A., N. R. B., S. J. M. B., S. J. B.t, M. F. C. S., R. O. C., M. A. E., A. A. G., C. N. J., P. E. M., O. A. M., G. del C. M., J. C. M. y V. I. M. (ID 91799), por las razones expuestas en los Considerandos 2.c., 3.a y 3.b. ----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes en las planillas correspondientes al resto de los accionantes (ID 91799), con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 25 de junio de 2.020. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de aquellos: ----------

- **B., F.**, DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($225.719,18); -
- **A., R. E.**, CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($190.764,81);-
- **A., G. A.**, DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($225.719,18);-
- **B., L. A.**, CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($51.936,96);----------
- **B.t, M. A.**, DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($225.719,18);----------

- **B., M. M.**, VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($24.654,26);----------

- **C., S. V.**, CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($129.683,43);------

- **C., A. A.**, CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($51.285,24); ----------

- **C., D. E.**, TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($35.592,39); ----------

- **C., E. M.**, NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($96.309,94);----------

- **D. R., J. O.**, CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($140.339,73); ------

- **D. N., H. D.**, VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($25.499,28); ----------

- **F., R. I.**, TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($32.917,43); ----------

- **F., C. F.**, CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($119.368,80);----------

- **F., N.**, CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($195.430,79);----------

- **G., R. A.**, CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($155.719,42); ----------

- **G., D. A.**, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($159.279,55); ----------

- **G., E. N.**, SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($68.639,46); ----------

- **H., C. A.**, SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 61.379,48);----------

- **I., J. R.**, CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($44.874,49);-

- **J., H. F.**, CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($51.967,18);----------

- **L., H. M.**, CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS ($148.414,27);---------

- **L., A. D.**, CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($52.642,52);----------

- **L., J. E.**, OCHENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($80.110,96);----------

- **L., S. I.**, CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($140.657,05); ----------

- **L., V. A.**, SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($60.738,38);----------

- **M., E.**, CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($155.761,45);----

- **M., E. A.**, CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($56.548,11);----------

- **M., N. S.**, NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($91.130,75); ----------

- **M., C. D.**, NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($91.351,75); ----------

- **M., H. J.**, CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($127.161,57); ----------

- **M., M. V. E.**, CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($51.277,67);----------

- **M., R. M.**, DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($16.444,45);----------

- y **M., J. C.**, CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($165.151,51). ----------

------ **3°) RECHAZAR** la liquidación de honorarios practicada en el punto I.b, del escrito del 25 de agosto de 2.020 (ID 91799), por lo expresado en el Considerando 7. ----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4.517/17, 4.870/20 y 4.872/20; y es dictada por dos miembros, por haberse alcanzado la mayoría. ----------